



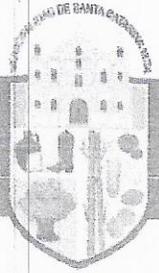
Municipalidad de Santa Catarina Mita, Jutiapa

Hagamos Gobierno Juntos

REGLAMENTO DE REUBICACIÓN DE PUESTOS DE VENTAS FORMALES E INFORMALES.

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, JUTIAPA

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, JUTIAPA.



MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA

ACUERDA APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE MEDIDAS PERMANENTES PARA REUBICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA FORMAL E INFORMALES Y MINIMIZAR EL RIESGO E IMPACTO EN LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN CONGRUENCIA CON LOS DERECHOS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO, APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

CERTIFICA.

Que para el efecto ha tenido a la vista el Libro de Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal del Municipio de Santa Catarina Mita, Jutiapa, autorizado por la Contraloría General de Cuentas de la Nación, bajo el Registro número once mil quinientos ochenta (11,580) de fecha diez de junio de dos mil veinte, en donde consta el Acuerdo del Concejo Municipal No. 31-2020, Punto resolutivo número QUINTO, que copiado literalmente expresa.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la constitución política de la república, el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo un fin supremo la realización del bien común, y son deberes del estado garantizar a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que, para el cumplimiento de tales fines, es imperativo modernizar el ordenamiento jurídico de la administración municipal.

CONSIDERANDO

Que la constitución política de la república reconoce y establece el nivel de gobierno municipal, con autoridades electas directa y popularmente lo que implica el régimen autónomo de su administración, como expresión fundamental del poder local, y que la administración pública será descentralizada, promoviendo el desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO

Que el Código Municipal en su Artículo 35, reformado por el Artículo 7 del Decreto Legislativo 22-2010 en su literal i) regula como atribución general del Concejo Municipal; la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales.

CONSIDERANDO

Que el Decreto número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a las municipalidades de la república para que de conformidad con los reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, previo cumplimiento a todos los requisitos y normas legales vigentes; en concordancia con el decreto gubernativo 5-2020 y sus reformas de la Presidencia de la República, mismo que acuerda decretar Estado de Calamidad en todo el territorio nacional, siendo imprescindible tomar medidas permanentes para minimizar el riesgo e impacto en la salud de los habitantes del Municipio.

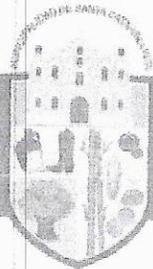
CONSIDERANDO

Que se hace necesario tomar las medidas permanentes en todo lo relacionado al área territorial del municipio que pueda constituir riesgo de convertirse en punto de infección de conformidad a los estudios científicos y medidas publicadas por el Gobierno de la República dentro del marco del Estado de Calamidad y que provoca garantizar la salud de los habitantes en congruencia con los derechos de comercio, industria y trabajo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; el Código Municipal y sus reformas, el Concejo Municipal del municipio de Santa Catarina Mita, del Departamento de Jutiapa.

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, JUTIAPA.



ACUERDA

APROBAR LAS SIGUIENTES MEDIDAS PERMANENTES PARA REUBICACIÓN DE PUESTOS DE VENTA FORMAL E INFORMALES Y MINIMIZAR EL RIESGO E IMPACTO EN LA SALUD DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO EN CONGRUENCIA CON LOS DERECHOS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO, APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA MITA, DEL DEPARTAMENTO DE JUTIAPA.

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto: las presentes medidas reglamentarias tienen por objeto reordenar las disposiciones que regulan el funcionamiento de todos los establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, entendiéndose que el marco normativo abarca a todo servicio que se preste, se encuentre o no inscrito en cualquier registro público, pudiendo ser concebido como actividad comercial o mercantil formal, informal, familiar o individual y que se preste en el municipio de Santa Catarina Mita, del Departamento de Jutiapa.

Artículo 2. Naturaleza: las medidas permanentes que se adoptan, constituyen acciones de naturaleza protectora, de sanidad y fomento a los derechos de comercio, industria y trabajo; reordenando y regulando los establecimientos abiertos al público a efecto de minimizar el riesgo de convertirse en punto de infección de conformidad a los estudios científicos y medidas publicadas por el Gobierno de la República dentro del marco del Estado de Calamidad y que provoca garantizar la salud de los habitantes tomando medidas preventivas en forma permanente y que influyen en el reordenamiento de establecimientos del municipio.

Artículo 3. Constituyen lugares abiertos al público de actividad comercial o mercantil formal, informal, familiar o individual, todos aquellos que presten un servicio o actividad mercantil o comercial de cualquier naturaleza abierta a los habitantes del municipio, se encuentre o no inscritos en cualquier registro público, esté instalado en áreas públicas o privadas, edificación formal o informal, propia, en arrendamiento privado o municipal, tales como locales, espacios físicos, vías o áreas públicas tales como mercados, mini mercados, calles, aceras, partes frontales de viviendas y cualquier lugar o área, permanente o temporal que permita la instalación y levantamiento inmediato incluyéndose casetas de la plaza pública; incluidos en estos conceptos los vehículos motorizados o sin motor que se instalen en un lugar determinado; excluyéndose lo que se mantengan en movimiento y no causen aglomeración de los vecinos.

Artículo 4. Normativa de observancia general: las medidas permanentes que se adoptan son de jerarquía reglamentaria y de observancia general para los habitantes del municipio y para quienes se trasladen al mismo con fines mercantiles o comerciales como los descritos en la norma que antecede. Para los efectos de la interpretación de las mismas, prevalecerá fundamentalmente el interés social.

TITULO II

CAPITULO I

REORDENAMIENTO

Artículo 5. Áreas destinadas para mercado y ventas abiertas al público: se destina en forma permanente y pública como área de mercado y ventas abiertas al público, el Salón de usos múltiples "Barrio el Centro" y el "Centro comercial municipal", a efecto de ordenar en esos espacios el mercado y ventas que tradicionalmente y antes de los eventos de COVID-19 se encontraban en la plaza pública, galera municipal y calles municipales.

Artículo 6. Comercios o ventas ubicadas en avenidas, calles, parques, áreas públicas diferentes a las reguladas supra, los comercios o ventas de cualquier naturaleza que no se encuentren en el Salón de usos múltiples "Barrio el Centro", actual mercado y el "Centro comercial municipal", deberán abocarse a la Municipalidad y solicitar su reubicación a fin de adecuar su actividad comercial al objeto y naturaleza de estas medidas reglamentarias.

Artículo 7. Comercios o ventas ubicados en calles, avenidas o aceras frente a vivienda del comerciante: los comercios o ventas descritos, deberán de ingresar su actividad comercial al interior de su vivienda o residencia, sea propietario, arrendatarios o

MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA MITA, JUTIAPA.



cualquier otra calidad; permitiéndose colocar vallas o burritos no mayores a cincuenta centímetros de ancho por un metro de alto para anunciar la actividad.

CAPTULO II PROHIBICIONES

Artículo 8. Se prohíbe la instalación, reinstalación, traslado de comercios o actividades mercantiles abiertos al público, de cualquier servicio que se preste, se encuentre o no inscrito en cualquier registro público, pudiendo ser concebido como actividad comercial o mercantil formal, informal, familiar o individual y que se preste en el municipio de Santa Catarina Mita, del Departamento de Jutiapa; específicamente a la Plaza pública, galera municipal y lugares aledaños a parque central, calles, avenidas, aceras y frente al domicilio o residencia; siendo la excepción los lugares que se reubiquen en el interior de las residencias o viviendas de los vecinos.

CAPTULO III PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y SANCIONES

Artículo 9. Habiendo entrado en vigencia y siendo de observancia general, se les dará plazo de tres días hábiles para adecuarse a estas disposiciones, en caso de inobservancia, el Juez de asunto municipales autorizará acta administrativa y documentará corriendo audiencia por cinco días y con su respuesta o sin ella se resolverá dentro de los quince días siguientes sancionando e imponiendo multa de cinco mil quetzales. En caso de reincidencia la multa a imponer corresponderá a veinticinco mil quetzales.

Artículo 10. Recursos. Los recursos administrativos de revocatoria y reposición serán los únicos medios de impugnación ordinarios a conocerse, ambos regulados en el Código Municipal.

Artículo 11. Desobediencia. en caso de desobediencia, se certificará lo conducente al Ministerio Público para proceder de conformidad con el Código penal y demás consecuencias legales.

CAPTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 12. Derogatoria. se derogan las normas que sean contrarias a estas disposiciones, así como toda norma que sea contraria al objeto y naturaleza de estas.

Artículo 13. Vigencia. El presente reglamento toma vigencia inmediatamente y debe publicarse en el Diario Oficial.

EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA MITA, DEPARTAMENTO DE JUTIAPA A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.